



## **RESOLUCIÓN N.º 0211-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 12 de abril de 2019

**VISTO:**

El Expediente n.º 501-2019/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **REASIGNACIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, solicitado por el **PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD - PRONIS**, representado por el Coordinador General, Ing. Raúl Antonio Mora Guillen, respecto del predio de 3, 881.20 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 04, manzana "C" del Centro Poblado "Pomabamba", distrito y provincia de Pomabamba y departamento de Áncash, inscrito en la partida n.º P37024577 del Registro de Predios de la Oficina Registral Huaraz, Zona Registral n.º VII – Sede de Huaraz, con CUS n.º 60214 (en adelante "el predio"); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, de la revisión de los antecedentes registrales de "el predio" se advierte que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y Riego es el titular registral de "el predio";

**Respecto del procedimiento de reasignación de la administración de "el predio"**

4. Que, mediante Oficio n.º 343-2019-MINAGRI-SG/OGA presentado el 19 de marzo de 2019 (foja 01), la Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió el Oficio n.º 129-2019-GRA-DRA/DTPRCCTE-UCCTE del 2 de marzo de 2019 (foja 2) suscrito por el Director de la Dirección de

<sup>1</sup> Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

Titulación de Predios Rurales, a través del cual trasladó el Oficio n.º 000389-2019-GRA-GRDS-DIRES-A/OEPP del 20 de febrero de 2019 (foja 5) suscrito por la Directora Regional de Salud del Gobierno Regional de Áncash en el que solicitó la afectación de uso de “el predio”. Cabe precisar, que el citado Ministerio remitió dicha solicitud sustentando que “el predio” constituye un equipamiento urbano destinado a servicios comunales, y tiene la condición dominio público, por lo que la competencia para otorgar la reasignación de la administración del mismo le corresponde a esta Superintendencia, adjuntando para tal efecto la copia literal de la partida n.º P37024577 del Registro de Predios de la Oficina Registral Huaraz de la Zona Registral n.º VII – Sede de Huaraz (fojas 6 al 9);

5. Que, asimismo, mediante Oficio n.º 000670-2019-GRA-GRDS-DIRES/OEPP del 26 de marzo de 2019 (foja 10) la Directora Regional de Salud del Gobierno Regional de Áncash solicitó la reasignación de “el predio” con la finalidad de destinarlo a la construcción del establecimiento de contingencia del Hospital de Pomabamba, esto debido a que el Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS y la Dirección Regional de Salud de Áncash, en el **marco de la reconstrucción con cambios** se encuentran próximos a ejecutar el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Pomabamba, departamento de Áncash”, por lo cual es necesario contar con el “predio” para la implementación del Plan de Contingencia;

6. Que, el presente procedimiento administrativo de reasignación de la administración se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 41º de “el Reglamento”, según el cual, atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN;

7. Que, estando a lo descrito en el quinto considerando de la presente resolución, se advierte que la petición del administrado se enmarca en la legislación especial aplicable a los proyectos inmersos en la reconstrucción con cambios, siendo de aplicación al presente procedimiento el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556<sup>4</sup>, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, así como su Reglamento<sup>5</sup>;

8. Que, en ese sentido se tiene que de conformidad con la Ley citada en el considerando precedente se declaró de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción;

9. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, **son otorgados en uso o en propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran**;

10. Que, asimismo conforme al numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento de la Ley n.º 30556, **la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprueba la transferencia o el otorgamiento de derechos sobre inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o privado** y de propiedad de las empresas del estado, inscritos registralmente o no, para la implementación del Plan a favor de las Entidades Ejecutoras, asimismo del artículo 58 al 64 del mencionado reglamento se regula los requisitos y la tramitación del procedimiento;

4 Aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de setiembre de 2018.

5 Aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM, publicada por el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019.



## **RESOLUCIÓN N.º 0211-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

11. Que, habiéndose establecido el marco legal aplicable al presente procedimiento, se debe precisar que como parte de la evaluación del mismo para determinar su procedencia, se encuentra la etapa de calificación, la cual comprende la determinación de la propiedad estatal y la competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para otorgar algún derecho sobre el predio requerido, que sea **libre disponibilidad** y el cumplimiento de los requisitos **formales** del procedimiento; conforme se desarrolla a continuación:

11.1 Efectuada la revisión de la partida registral n.º P37024577 se verificó que el titular registral de “el predio” es la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, cuyo uso es: servicios comunales; determinándose que es un lote de equipamiento urbano; por lo tanto, constituye un bien de **dominio público** de origen, conforme lo prescribe el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202, el cual expresamente señala que: “Constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público”; por lo que se determina que “el predio” se encuentra bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

11.2 De otro lado, de la revisión de la solicitud y de los documentos presentados por el administrado descritos en el cuarto y quinto considerando de la presente resolución, se emitió el Informe Preliminar n.º 0341-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de marzo de 2019 (fojas 21 y 22), el cual concluye: que “el predio” está destinado a servicios comunales; con restricción: equipamiento urbano; asimismo, insertado el polígono de “el predio” en el aplicativo Google Earth, con imágenes satelitales de junio del 2018 se puede visualizar que se encuentra en zona urbana, cercado y **ocupado parcialmente** por una edificación de aproximadamente 300 m<sup>2</sup>;

11.3 Asimismo, mediante Oficio n.º 3044-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de abril de 2019 (foja 23), se solicitó a la Dirección Regional de Salud de Áncash, adjuntar documento sustentatorio en caso su solicitud se encuentre enmarcada dentro de lo establecido en la Ley 30556, debiendo precisar la denominación de la Unidad Ejecutora a la que pertenece el proyecto a ejecutarse en “el predio” y presentar los requisitos establecidos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 30556, con excepción del certificado de búsqueda catastral, por tratarse de un bien inscrito; para lo cual se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas;

12. Que, dentro del plazo otorgado, a través del Oficio n.º 476-2019-MINSA/PRONIS-CG presentado el 9 de abril de 2019 (foja 24), el Programa Nacional de Inversiones en Salud (en adelante “el PRONIS”) representado por su Coordinador General, el Ing. Raúl Antonio Morán Guillén, cumplió con precisar que su representada es la Unidad Ejecutora encargada de las actividades de reconstrucción correspondientes



al sector salud, precisando que vienen elaborando el Expediente Técnico de la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Pomabamba Antonio Caldas Domínguez Barrio de Huajtachacra, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Áncash", por lo cual solicitó en el marco de lo señalado en el Reglamento de la Ley 30556, la reasignación de "el predio" por un periodo de cuatro (4) años a fin de que sea destinado al "Plan de contingencia del Hospital de Apoyo Antonio Caldas Domínguez"; para cuyo efecto adjuntó los siguientes documentos: a) Informe n.º 009-2019-MINSA/PRONIS-UGIR-SUGPR-DFBM (fojas 25 al 28); b) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal de "el predio" (fojas 34 al 44); c) Memoria descriptiva de los datos perimétricos de "el predio" (fojas 45 y 46); d) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS (fojas 47 y 48); e) Memoria descriptiva de arquitectura (fojas 49 al 71); f) Copia literal de la partida n.º P37024577 (fojas 72 y 73); g) Copia de la Resolución Ministerial n.º 203-2018-MINSA, donde se precisa que "el PRONIS" es la Unidad Ejecutora encargada de las actividades de reconstrucción consideradas para el sector salud (fojas 74 y 75); h) Formato n.º 01 – Registro de Proyectos de Inversión (foja 76); i) Impresión de la publicación del Diario el Peruano del Decreto Supremo n.º 124-2017-PCM (foja 77); j) Plan integral de reconstrucción con cambios modificado mediante Decreto Supremo n.º 124-2017-PCM Áncash – Reconstrucción con cambios de infraestructura afectada (foja 78), dando cumplimiento de esta manera con la presentación de los requisitos solicitados a través del n.º 3044-2019/SBN-DGPE-SDAPE;



13. Que, cabe precisar, que de conformidad con la Resolución Ministerial n.º 203-2018-MINSA "el PRONIS" es la Unidad Ejecutora encargada de ejecutar las obras de rehabilitación y reconstrucción de establecimientos de salud en el departamento de Áncash, contenido en el Plan de Reconstrucción de Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus anexos aprobados por Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.º 124-2017-PCM;



14. Que, en virtud de lo desarrollado en el décimo segundo y décimo tercer considerando de la presente resolución, ha quedado acreditado que la entidad ejecutora del proyecto es el Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS; asimismo, ha cumplido con presentar los requisitos exigidos para el presente procedimiento, considerándose la solicitud formulada y la documentación adjunta por "el PRONIS" como declaración jurada, de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento de la Ley 30556;

15. Que, en atención a lo expuesto, se tiene que "el PRONIS" ha cumplido con los requisitos formales del presente procedimiento y además se ha corroborado que "el predio" se encuentra bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde pronunciarse por la parte sustantiva de la reasignación de la administración, a fin de determinar si se aprueba o no, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento recae sobre bienes que tengan la calidad de dominio público;



15.1. Conforme se ha sustentado en el Informe Preliminar n.º. 0341-2019/SBN-DGPE-SDAPE, y de la revisión de la partida registral del predio solicitado, se tiene que el mismo constituye un bien de dominio público, por lo que corresponde reasignar la administración del mismo, puesto se cumple con los presupuestos de hecho establecidos en el artículo 41 de la "Ley";

15.2. Asimismo el requerimiento de "el PRONIS" se sustenta en la medida que el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Pomabamba Antonio Caldas Domínguez Barrio de Huajtachacra, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Áncash" forma parte de los proyectos del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, por lo que es necesario destinar "el predio" a la implementación del Plan de Contingencia del precitado proyecto y no desabastecer los servicios de salud del Hospital de Pomabamba mientras dure la ejecución de la obra y según su solicitud es de cuatro (4) años, en consecuencia se encuentra



## **RESOLUCIÓN N.º 0211-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

acreditado que la presente solicitud se enmarca en lo estipulado en el numeral 9.5 del artículo 9 del Texto único Ordenado de la Ley n.º. 30556;

**15.3.** Además, respecto de la ocupación existente en una parte de “el predio” la cual fue advertida en el Informe Preliminar 0341-2019/SBN-DGPE-SDAPE, y también ha sido descrita en el diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal (fojas 34 al 44), presentado por “el PRONIS”, en el cual se indica que la Municipalidad Provincial de Pomabamba viene usando el inmueble como local de almacenamiento y garaje de la Municipalidad, se debe precisar que dicha ocupación no limita la procedencia de la reasignación de la administración de “el predio”, ello en aplicación del artículo 61 del Reglamento de la Ley n.º. 30556, correspondiéndole a “el PRONIS” obtener la libre disponibilidad del inmueble submateria;

**16.** Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente, está demostrado que “el PRONIS” cumple con los requisitos formales y sustantivos para la aprobación a su favor de la reasignación de la administración de “el predio” por un plazo determinado de cuatro (4) años;

**17.** Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficioso económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población; en consecuencia, es necesario proveer a las entidades de predios que tengan la finalidad de brindar un servicio público, como lo es **PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – PRONIS** encargado de realizar las actividades de reconstrucción e implementar planes de contingencia consideradas en el sector salud;

**18.** Que, “el PRONIS” al adquirir el derecho de reasignación de la administración de “el predio”, deberá obtener la libre disponibilidad del área ocupada por la Municipalidad Provincial de Pomabamba, la cual se encuentra identificada en el Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal presentado por la citada entidad (fojas 34 al 44), la cual también habría sido advertida en el Informe Preliminar 0341-2019/SBN-DGPE-SDAPE;

### **Respecto de las obligaciones del “administrado”**

**19.** Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de reasignación de la administración; conforme se detalla a continuación:

**19.1.** Conforme al artículo 61 del Reglamento de la Ley 30556, corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan, efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado;



19.2. Cumplir con la finalidad de la reasignación de la administración otorgada, conservando diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el bien una vez culminada la reasignación de la administración con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa<sup>6</sup>;

20. Que, sin perjuicio de las obligaciones antes descritas, se debe precisar que en aplicación del artículo 98° de “el Reglamento”, se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la reasignación de la administración de “el predio” por razones de seguridad o interés público;

21. Que, de conformidad a los artículos 105° y 106° del “Reglamento”, la reasignación de la administración, se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorga “el predio”, por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la afectación en uso, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en “el predio”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF”, “la LPAG”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0472 -2019/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de abril de 2019 (fojas 175 al 177);

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar la **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** del predio de 3, 881.20 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 04, manzana “C” del Centro Poblado “Pomabamba”, distrito y provincia de Pomabamba y departamento de Áncash, inscrito en la partida n.º P37024577 del Registro de Predios de la Oficina Registral Huaraz, Zona Registral n.º VII – Sede de Huaraz, a favor de el **PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – PRONIS** por un plazo determinado de cuatro (4) años, con la finalidad de destinarlo a la implementación del Plan de Contingencia del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Pomabamba Antonio Caldas Domínguez, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Áncash” y no desabastecer los servicios de salud del Hospital de Pomabamba.

**SEGUNDO.- REMITIR** copia fedateada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º VII – Sede de Huaraz, para su inscripción correspondiente.

**Regístrese y comuníquese.-**

  
  
**Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

<sup>6</sup> Artículo 102 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales